



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 27234

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2015-MDE



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-9ADCEF82

La Esperanza, 20 de Noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre del 2015, y;

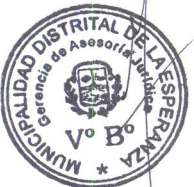
VISTO: el Informe N° 025-2015-MDE-GDEL-SGAEL, emitido por la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y el Informe Legal N° 599-2015-MDE/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2009-MDE, SOBRE PREMIACIÓN ANUAL “EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL” COMO DISTINCIÓN A LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú del año 1993, Pueden expedirse leyes especiales *-entiéndase como tal a la Ordenanza Municipal para los fines del presente informe-* porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

Que, apartir de la reforma constitucional del Artículo 103° de la Constitución, pretende recoger en su texto el precepto del Artículo III del Título Preliminar del vigente Código Civil, el cual aloja a los Principios de Irretroactividad de la Norma y el de la Aplicación Inmediata de la Ley, validada por el Tribunal Constitucional en la **STC 0050-2004-AI/TC**, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la Teoría de los Hechos Cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explicó en la **STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11)** citando a *Diez-Picazo*, la Teoría de los Hechos Cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser “*aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.*”, concluyendo éste, que es ese el sistema imperante en nuestro ordenamiento legal. Esto quiere decir que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata.

Que, tal como se puede advertir *ut supra*, el sistema imperante en nuestro ordenamiento legal, y recogiendo la definición de *Mario Alzamora Valdez*, es por la que se afirma que los hechos cumplidos durante la vigencia de la antigua norma se rige por ésta; los cumplidos después de su vigencia por la nueva. Es decir, que la nueva ley alcanza a los hechos futuros, pues los ya





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2015-MDE

verificados (*cumplidos*) se rigen con la ley antigua entonces lo que hay que investigar, no es si un derecho se adquirió bajo el régimen de ley antigua, sino, si un hecho jurídico se cumplió totalmente estando vigente la norma derogada.

Que, asimismo, el párrafo *in fine* de la norma primigenia bajo comentario prescribe que la ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hu-biere derogado.

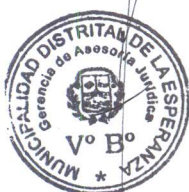
Que, a partir, de la Constitución Política de 1993 han quedado establecidas las maneras de derogar la ley: por imperativo de otra ley y por efecto de una sentencia del Tribunal Constitucional en ejercicio del control concentrado de la constitucionalidad como consecuencia de la interposición de una acción de inconstitucionalidad. Como se sabe, la acción de inconstitucionalidad puede promoverse no solo contra las leyes en sentido formal sino también contra todas las normas que tienen rango de ley, aun en sentido material, como los decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados internacionales, reglamentos del Congreso de la República, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, preceptuando el artículo 204 de la Carta Política que, declarada la inconstitucionalidad, la sentencia se publica en el diario oficial El Peruano y, a partir del día siguiente, la norma queda derogada en todo o en parte, según lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, aunque sin efecto retroactivo.

Que, la derogación por sentencia del Tribunal Constitucional no genera la problemática que sí genera la derogación por el imperativo de otra ley, pues, en este caso, la ley derogatoria surte sus efectos desde su entrada en vigencia, ya sea desde el día siguiente de su publicación o desde que queda cumplida su *vacatio legis*.

Que, el carácter reglamentario que la norma bajo comentario tiene respecto del artículo 103 de la Constitución Política no le ha hecho perder su relevancia. Por el contrario, es la premisa de las normas que la complementan y continúa siendo la reafirmación del *ius scriptum* como característica fundamental de nuestro sistema jurídico y conduce a la inferencia irrefragable de que ni la norma consuetudinaria ni la *desuetudo* afectan la vigencia de una norma legal.

Que, si bien el precepto constitucional y la norma contenida en el numeral cuya exégesis venimos haciendo se refieren a la ley, ésta debe ser entendida en sentido genérico, como toda norma jurídica escrita y emanada del Estado y, en consecuencia, proclaman el principio general para la conclusión de su vigencia temporal. Este principio, por lo demás, debe aplicarse con observancia del orden jerárquico de las normas, lo que determina que una norma solo puede perder su vigencia por efecto de otra norma de igualo mayor jerarquía.

Que, a la luz de antes esgrimido, y de conformidad con el inciso 8° del Artículo 9°, en paridad con el primer párrafo de los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos tenores prescriben: ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.*** (...) ***“Que***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2015-MDE

los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. (...) “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”, queda claro que las Municipalidades Distritales, como gobierno local, están facultados para derogar sus Ordenanzas Municipales, mediante la emisión de nueva Ordenanza Municipal que de forma expresa derogue a la anterior.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, VI, VII y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.” (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”. (...) “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.***

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, el inciso 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”***.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2015-MDE

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, prescriben ***“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”.*** ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”***.

Que, por su parte, el acápite 3.1 del numeral 3 del Artículo 86° del cuerpo legal acotado, prescriben ***“Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.”***.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Esperanza, a través de su Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias de la Municipalidad Distrital de Esperanza, ha presentado para su aprobación el Proyecto de Ordenanza que norma la creación de los premios anuales, llámese el **“Emprendimiento Empresarial”**; a la mejora de las Condiciones de Trabajo y a la implementación de las buenas prácticas empresariales, que serán otorgados a todos los sectores de producción y de servicios sobre actividades económicas, respectivamente de nuestra Localidad.

Que, la micro y pequeña empresa genera un importante número de puestos de trabajo a favor de la población de nuestro Distrito y que es necesario incentivar las condiciones de trabajo del personal que labora en dichas empresas, a través de diferentes eventos, premiaciones, seminarios, asistencias técnicas, pasantías para el crecimiento de las (MYPES), con su Rol Promotor de la Municipalidad, impulsándolos a través **Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Esperanza**, mediante la firma de convenios que faciliten el financiamiento e incrementen el empleo a nivel Local.

Que, por tal motivo la Comisión de Economía del Distrito de la MDE, ha elegido la Denominación del Empresarial ***“Emprendimiento Empresarial”*** para evaluar a todos los sectores de Producción y de servicios, con la intención de mejorar la Imagen del Distrito para lograr un Desarrollo sostenible de las actividades económicas e incrementar las Inversiones; por tal motivo en el nombre de la Premiación debería resaltar la Competitividad Empresarial, las Inversiones y Progreso de las MYPES en el Distrito, así como la trayectoria de las mismas

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad y la formalidad legalidad de las personas jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores dentro su jurisdicción, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 017-2015-MDE

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2009-MDE, SOBRE PREMIACIÓN ANUAL “EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL” COMO DISTINCIÓN A LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 1°.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 029-2009-MDE, y cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- CRÉASE, como estímulo a los esfuerzos realizados y logros alcanzados, el Premio Anual del “Ernpredimiento Empresarial” que otorgará la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para la distinción del Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los diferentes rubros, así como la implementación de las buenas Prácticas de manufactura y las mejores condiciones de Trabajo en el marco de la responsabilidad social.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Esperanza, y a la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias de la Municipalidad Distrital de Esperanza, viabilizar la difusión, conocimiento público y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Esperanza, y a la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias de la Municipalidad Distrital de Esperanza, la ejecución de la presente Ordenanza Municipal y la elaboración del Reglamento.

Artículo 5°.- FACULTAR al señor Alcalde aprobar el Reglamento mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 6°.- PUBLÍQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

DMJ/DYDL
GM
GDEL
SGAEyL
OCI
Portal de Transparencia

